

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a quince de septiembre del dos mil veinte, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el dos de julio del dos mil veinte, el C. [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información al Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, a quien le requirió le informara:

"solicito el tabulador de sueldos de presidente municipal, síndicos y regidores.". (Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el trece de agosto del dos mil veinte, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

The screenshot displays the ITAIT (Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas) system interface. It shows a 'Consulta Pública' (Public Consultation) record with the following details:

- Folio de la solicitud:** 00486920
- Fecha de Captura:** 02/07/2020
- Unidad de Información:** Ayuntamiento de Aldama
- Respuesta:** F. Estrada
- Fecha de Respuesta:** 13/08/2020
- Recurso de Revisión (en caso de tener):** [Blank]

The interface also includes a sidebar with navigation options like 'Inicio', 'Solicitudes', 'Consultas', and 'Reportes', and a top header with the ITAIT logo and name.

Sin embargo, en fecha diecisiete de agosto del dos mil veinte, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: ***"me quejo pro el exceso de tiempos transcurrido sin respuesta y por ser omisos y violar la ley reglamentaria de acceso a la información."***

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de treinta y uno de agosto del dos mil veinte, mismo que se notificó el siete de septiembre del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en

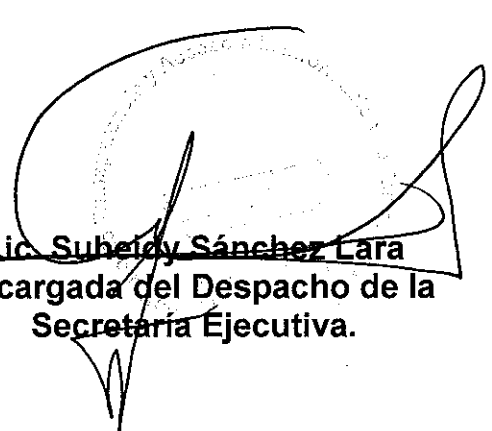
ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención comenzó a correr el **día ocho de septiembre, concluyendo el catorce, ambos del año dos mil veinte**, no obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por usted, en contra del **Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.



Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva.

SVB



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada Ponente.